

República de Colombia



MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO

0924

(07 SEP 2023)

Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

EL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y MEMORIA

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el artículo 11 del Decreto 2120 de 2018 y la Resolución 0983 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, mediante oficio DESAJBOO22-57-47 en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca y Amazonas del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud de autorización de intervención del mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que el señor **JOSE CAMILO GUZMÁN SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.749, radicó ante la Dirección de Patrimonio y memoria el oficio DESAJBOO23-2358, a través del cual remite la resolución de nombramiento en el cargo de director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas del Consejo Superior de la Judicatura con su respectiva acta de posesión, para efectos de continuar con la solicitud de autorización de intervención.

Que el número que se asignó para el trámite solicitado, en el Sistema de Información del Patrimonio - SIPA del Ministerio de Cultura, corresponde al consecutivo MC40178E2022 y PROY-20221215100918.

Que el solicitante para efectos de este trámite aportó los siguientes documentos:

Soportes jurídicos:

1. Ficha de registro de proyectos.
2. Solicitud de autorización presentada por el señor Pedro Alfonso Mestre Carreño.
3. Alcance a la solicitud de autorización presentada por el señor José Camilo Guzmán Santos.
4. Documentos que acreditan la calidad en que actúa el solicitante.

Soporte Técnico:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

1. Estudios preliminares, valoración, diagnóstico, propuesta de intervención y de desmontaje, traslado y propuesta de montaje del mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar.

Que mediante Resolución 0268 del 25 de febrero de 2020 fue declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional, el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar y se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 14 -15 en el edificio Hernando Morales Molina, predio donde actualmente opera la dirección seccional de administración judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, de acuerdo con la información suministrada en el SIPA y la comunicación aportada por el solicitante, la profesional responsable de la restauración será **ROCIO HELENA MORALES HORTÚA**, quien para estos efectos verificó su condición profesional, aportando los documentos que permiten acreditarlo. En este sentido, aporta copia de la cédula de ciudadanía y acta de grado.

Que, de la ficha de evaluación se desprende, entre otros aspectos, la identificación del Bien de interés Cultural mueble, la descripción, objetivo y estado de conservación en los siguientes términos:

"IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUEBLE

Denominación: Mural.

Título o nombre: El dorado.

Autor: Eduardo Ramírez Villamizar.

Época: Siglo XX

Fecha: 1958

Técnica y materiales: Relieve en módulos de aglomerado de madera ensamblados sobre muro de mampostería

Dimensiones:

Primer piso: Alto: 4,3m Ancho: 28,41m Prof. Muro: 0,28m

Mezanine: Alto: 3,07m Ancho: 33,08m Prof. Muro: 0,28m

Acto de declaratoria: Resolución 0268 del 25 de febrero de 2020

Uso: artístico.

Descripción: Mural en relieve monocromático de color dorado, de formato rectangular horizontal que se prolonga de pared a pared, distribuido en dos partes ubicadas en el primer piso y el mezzanine del edificio que perteneciera al Banco de Bogotá, hoy Consejo Superior de la Judicatura, conocido con el nombre de Hernando Morales Molina. Se trata de una composición abstracta de formas geométricas, con predominio de líneas curvas que a su vez hacen parte de figuras alargadas y verticales, en las cuales se pueden abstraer varias formas como círculos y formas cuadrangulares, entre otras (ver gráfico 11 de análisis estético). Aunque el mural está dividido en dos partes, la configuración formal del mismo repite las formas básicas, pero en diferentes sentidos y composiciones en ambos niveles, creando una única obra de arte. Cada muro de la composición involucra un acceso en cada nivel; en el primer piso se conserva la puerta que originalmente también fue del mismo tono de dorado del mural. Actualmente se percibe el mural en cuatro espacios, dos en el primer piso y dos en el mezanine, debido a intervenciones anteriores del edificio; sin embargo, esto no significa que la obra se componga de cuatro partes".

Que, en lo que respecta al estado de conservación y a la propuesta de intervención, la ficha de evaluación dispuso:

"Diagnóstico:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

El mural El Dorado ha prevalecido en un espacio que, en la actualidad, su uso no es consecuente con su inmanencia ni con su distinción histórica como mural vanguardista. Varios han sido los factores que han contribuido con su deterioro, pero se tratará de exponer en orden de importancia o incidencia.

En primer lugar, el mural se ubicó en un lugar público de reconocimiento como lo fue el edificio del Banco de Bogotá, edificio que con el tiempo cambió de función con el Consejo Superior de la Judicatura. Este cambio de uso del espacio derivó en la transformación del lugar de emplazamiento de la obra que a pesar de las buenas intenciones por protegerlo ha llevado a un cambio negativo en la apreciación de su naturaleza integral. No obstante, la historia del mural está latente dentro del recinto y las relaciones de dimensión y estética aún prevalecen como testigo dormido de una historia sin precedentes.

Hasta hace un tiempo, las divisiones para espacios de depósito y de oficinas, se anclaban directamente al mural, ocasionando los primeros deterioros como perforaciones, abolladuras y faltantes, entre otros. Además, estos espacios abarrotados ahora de documentos jurídicos no permiten el mantenimiento lógico del bien y por el contrario dificultan su accesibilidad.

A partir de allí, el desconocimiento, y aún más, la ignorancia frente a la prevalencia del mural, hicieron que se tomara como un breviario de constantes anuncios, pegatinas, rayones, o lo que es peor, descontroles emocionales que declinaron en una intensa y constante abrasión que se advierte a lo largo de los murales en ambos niveles, pero especialmente en el mezanine. Al tiempo, el cambio de función de los espacios y la adecuación a nuevos usos sin un previo análisis de las consecuencias para el mural dejó sin uso el mezanine, que fue deteriorándose al punto de decidir su aislamiento con el drywall lo que definitivamente clausuró parte del mural de la vista del público y rompió con la unidad del conjunto, vulnerando sus valores.

Nuevamente el desconocimiento y falta de compromiso de las directivas y por consiguiente de la población custodia ha sido y sigue siendo uno de los factores de mayor alteración y deterioro. Siendo este espacio invadido por los archivos y escritorios como iniciativa de las directivas, es evidente que ese fue el mensaje transmitido a los trabajadores del lugar que no entendieron el sentido de aquel enorme "pared dorada". Aún hoy, parte del personal recusa que este muro sea en realidad un reconocido mural en el arte colombiano. Esto da cuenta del desinterés y falta en retrospectiva que los trabajadores han demostrado frente a la conservación de esta obra, pero también, pone en relevancia la necesidad de educar a los custodios por ser ellos los primeros protectores de esta manifestación del arte.

Adicionalmente, las precarias condiciones de exhibición transformaron el mural binario en un mural desvirtuado y aislado en varias partes, negando su intención de origen. Los amplios espacios con los que contaba para su lectura son ahora recodos que no permiten exponer la obra de forma integral. La unidad de la obra en conjunción con el espacio arquitectónico se ha alterado. Los ambientes se desfiguraron en zonas de abandono, mal olor y aislamiento.

Existe una evidente deformación de la iluminación del mural, que también ha coadyuvado en su descontextualización, porque no permite recordar la intención del reflejo del oro, su luz propia, su esencia precolombina vista desde el ojo de la modernidad, la reflexión plástica que trasciende la materia, o como el mismo Ramírez Villamizar expresaba "No dejo que la geometría domine mi obra. Creo que la expresión y la sensibilidad tienen que dominar los materiales. Lo que primero debe tener una obra de arte es poesía; sin poesía, sin misterio sería apenas geometría, y

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

esta, sola, no es arte" Esta esencia se ha confundido en la maraña de deterioros que ocultan la primacía de la obra mural.

El mural ha sido objeto primero de deterioros continuos y luego de reparaciones desacertadas que han dejado diferencias cromáticas, grandes zonas ocultas del original o técnicas deficientes actualmente también deterioradas. En cuanto a la materialidad del mural como tal y con base en el análisis de los indicadores de alteración y de deterioro es posible inferir que el estado de conservación de este bien es regular. La obra se encuentra principalmente afectada en su estética en alto grado de intensidad. Es evidente que los rayones, faltantes de acabado y abrasión son los indicadores más notorios que desvirtúan la apreciación de sus valores. Dichos deterioros han sido causados por el retiro de cintas adhesivas, la manipulación inadecuada de mobiliario (cuando el espacio era utilizado como oficina en el mezanine) y el vandalismo como fuente primaria de los rayones. En cuanto a la abrasión, tiene su origen en la ejecución de limpiezas inadecuadas con trapos húmedos.

Así mismo y como ya se mencionó anteriormente, el factor antropogénico ha sido determinante en la aparición de faltantes de revoque y enlucido bien sea por la adición de elementos arquitectónicos o bien por golpes. Es así como se dio paso a la ejecución de intervenciones parciales de baja calidad evidenciadas en el repinte de la zona de zócalo en el mural del primer piso, el rehojillado y los recubrimientos que se observan en los dos niveles del mural.

El acabado presenta deterioros adicionales como la formación de craqueladuras las cuales se han generado en zonas puntuales por el envejecimiento normal de la laminilla. Sin embargo, y a pesar de que la medición de las condiciones ambientales determina que es un ambiente estable, en la zona del cuadrante B5 se observa este deterioro en grandes áreas; las craqueladuras son de gran tamaño. Es posible que la causa esté asociada al uso los transformadores de la luz artificial los cuales producen calor radiante que aumentan la temperatura hasta en 10 grados en la superficie del mural en cercanías de las luminarias.

Otros deterioros como la formación de grietas y desajuste de piezas tienen origen en el movimiento del muro que se genera en la unión entre el soporte del mural y las columnas metálicas que conforman la estructura del edificio. No obstante, lo anterior, el mural no presenta mayor afectación a nivel estructural.

A todo lo anterior se suma el hecho de no contar con estrategias de sensibilización para la apropiación y conocimiento del origen del mural. Lo anterior necesariamente conlleva la carencia en la formulación de estrategias de conservación preventiva que garanticen la permanencia en el tiempo del bien.

Finalmente, es importante enfatizar que esta obra monumental y de importancia en el desarrollo artístico y arquitectónico de la ciudad presenta una problemática de conservación en la que la materia en sí no evidencia un deterioro de consideración más allá de la presentación estética y no se encuentra en un riesgo inminente de pérdida total de su materialidad. El verdadero factor de deterioro lo representa el abandono, la falta de apropiación y la falta de cultura ciudadana.

Paralelamente la ignorancia de la existencia de una obra artística dentro de un ambiente laboral sorprende, puesto que los trabajadores públicos que allí laboran no se imaginan que frente a ellos permanece un bien de interés cultural de relevancia tanto distrital como nacional.

Criterios de intervención:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

La propuesta de intervención está dirigida a recuperar la lectura integral del mural mediante procesos de restructuración y adecuación del espacio contenedor de manera que se permita la correcta apreciación y disfrute de sus valores estéticos, así como su calidad escénica y se lleve a la apropiación del bien mediante la adquisición del conocimiento de los valores históricos de la obra. Como lo menciona ICOMOS: "Las pinturas murales son una parte integrante de los monumentos y lugares de valor patrimonial y deben ser preservadas in situ." Y más adelante en el artículo 4 dice: "Los usos públicos e inadecuados de los monumentos y los lugares con pinturas murales pueden perjudicar a éstas. Ello puede hacer necesario que se limite la afluencia de visitantes y, en determinados casos, el cierre temporal al público. Sin embargo, es preferible que éste tenga oportunidad de conocer y apreciar las pinturas murales directamente, puesto que son parte integrante del patrimonio cultural común. Por tanto, es importante que en la gestión del bien se incluya un cuidadoso plan de uso y acceso que contribuya a preservar, en la medida de lo posible, los auténticos valores, tangibles e intangibles, propios de los monumentos y los lugares patrimoniales."

Es por esto que, se insiste en la necesidad de una reorganización y buen uso del espacio contenedor, empezando por eliminar las intervenciones o agregados arquitectónicos que destruyen la lectura de conjunto.

Se deben efectuar estrategias de sensibilización mediante un serio programa de gestión, mantenimiento y uso apropiado del espacio, que involucre entre otros aspectos la educación del personal que deberá estar a cargo de la manipulación y mantenimiento del mural, así como la inserción de un guion museográfico que brinde información básica del mural para el personal trabajador y el visitante.

Superado el problema de contexto, se presentan a continuación los criterios de intervención para el relieve mural, planteando una propuesta a nivel de restauración.

La propuesta está orientada inicialmente a mantener la firmeza estructural y la materialidad misma del mural mediante procesos de limpieza, estabilización de las áreas vulneradas y eliminación de faltantes de revoque, enlucido y base de preparación original.

La obra requiere la reposición de su continuidad técnica y sus valores estéticos, malformados por intervenciones anteriores de su acabado; estas intervenciones deberán eliminarse en tanto no están aportando nada positivo a la obra, no solucionan adecuadamente el problema de lagunas e involucran materiales y técnicas deficientes en todos los casos de hojillado, recubrimientos y color, de modo que no logran integrarse al original desde ningún ámbito. Una vez eliminadas, es posible evaluar las lagunas que se ocultan actualmente bajo estas intervenciones y realizar una propuesta coherente con la naturaleza estética y técnica del mural.

Es posible recuperar la lectura homogénea y correcta del acabado considerando que sus faltantes en todos los casos, obedecen a lagunas reintegrables, pues gracias a la técnica de monocromía, estas se pueden reintegrar sin caer en interpretaciones ilusionistas.

No obstante lo anterior, la hojilla es exigente en términos de reintegración; las técnicas de reintegración con color son propuestas para escultura policromada y técnicas afines, cuyo volumen permite enmascarar fácilmente las áreas tratadas, integrando original y reintegración en una unidad. Cuando se trata de superficies planas, la reintegración se hace más compleja.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

Luego de realizadas las pruebas de reintegración de dorado in situ y de discutir sus resultados con el equipo de trabajo, se decidió que el proceso de reintegración de lagunas se hará con pigmentos de mica aglutinados con paraloid, no sin antes reiterar la complejidad del problema puesto que se trata de un caso de dorado a la mixtión sobre superficie lisa.

Con respecto a la aplicación de mica es importante tener en cuenta que es un proceso dispendioso y difícilmente se logra una superficie completamente homogénea que imite la hojilla original para el caso de grandes faltantes. En las pruebas realizadas con color acrílico a base de mica, funciona muy bien en zonas de rayones aislados más no en las áreas amplias con muchos rayones o de abrasión por su textura. En estas últimas, se trasluce el color acrílico rojo haciendo que la tonalidad aplicada se aprecie más rojiza y hace que difiera del tono de la laminilla original. Esto se puede solucionar variando levemente el tono de fondo a un tono naranja para disminuir el efecto del rojo de fondo, así como cambiar el acrílico por pigmentos de mica aglutinados con paraloid. La ventaja de este frente al acrílico es que se pueden mezclar varios tonos de mica de acuerdo con las necesidades de la zona a tratar y su grado de deterioro; de paso el paraloid le brinda el brillo necesario para permitir una mejor integración.

Se aclara que en las pruebas también se realizó rehojillado con hojilla de 18K. y 24K. La aplicación parcial de una nueva hojilla, aunque se realice con la misma técnica y se le dé una pátina, siempre terminará diferenciándose de la hojilla envejecida. Es sabido que el artista buscó la perfección e inalterabilidad de la superficie, prevaleciendo la postura del oro de forma minuciosa, uniendo cada hojilla con detalle milimétrico para lograr efectos especiales en el acabado. El aplicar una nueva hojilla implicaría mantener la misma esencia constructiva del proceso creador, sin alterar el concepto de ritmo, secuencia, unión precisa y brillo bajo, que difícilmente se logra con una hojilla nueva. Además, se requiere el paso del tiempo para unificar la pátina pues, aunque se aplique pátinas falsas siempre termina notándose.

Pero un tratamiento de color acrílico es también visible en tanto no mantiene la textura, brillo, solidez y contextura de la hojilla original. No obstante, pese a sus limitaciones es la propuesta precisa para una hojilla deteriorada y debe entenderse que el paso del tiempo en el mural es irreversible; por ello se precisa lo siguiente:

- Es posible reintegrar la hojilla mediante el uso de pigmentos de mica especiales para reintegración de hojilla pues estos son estables frente a las adversidades del tiempo y el medioambiente. Este material permite la integración de pequeños faltantes, abrasiones y rayones, brindando un tono bastante semejante al de la hojilla original. No obstante, debe entenderse que la mica es visible para áreas mayores por los aspectos de solidez y demás, propios de la hojilla según se mencionó anteriormente; su efecto se puede disminuir por el brillo del paraloid, pero no debe esperarse un mimetismo total pues las técnicas de reintegración de dorado tienen sus propias limitaciones.*
- En la reintegración a base de mica debe tenerse en cuenta que el paso del tiempo no se puede evitar y quedarán visibles los deterioros irreversibles o las áreas de faltantes mayores que apenas se disimularán con el tratamiento; se nivelarán los faltantes hasta donde la técnica lo permita, pero los rasguños y abolladuras quedarán visibles.*

Además de este aspecto de reintegración, será necesario rescatar el color de la puerta del primer nivel, mediante eliminación de repintes y reintegración de las áreas faltantes del dorado subyacente, imitando el color con una pintura industrial especial para metal, de fácil consecución en el mercado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

De igual modo se deberá reinstalar una puerta en el mezanine de las mismas características de la que se perdió.

Que de acuerdo a los estudios preliminares y la ficha de evaluación, dentro de las actividades a desarrollar se contemplan las siguientes:

1. Limpieza superficial en seco.
2. Limpieza de laminilla de oro.
3. Eliminación de repintes, rehojillados y recubrimientos.
4. Consolidación de fisuras.
5. Fijado de estratos.
6. Re-adhesión de chapilla.
7. Elaboración de resanes.
8. Reintegración cromática.
9. Reintegración puerta primer piso.
10. Reintegración puerta mezanine.
11. Elaboración de informe que describa los procesos ejecutados y los resultados obtenidos.

Que el Ministerio de Cultura realizó solicitud de subsanación y la misma fue atendida a través de las comunicaciones con los radicados MC15347E2023 Y MC15349E2023.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura - 1080 de 2015, se refiere al Régimen Especial de Protección de los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada, norma que en su numeral 2 dispone:

*"(...) **2. Intervención.** (Modificado por el Artículo 212 del Decreto 19 de 2012). Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura (...)"

Que el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, estableció que se entiende por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural - BIC o que afecte el estado del mismo en los siguientes términos: "La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes".

Que las referidas intervenciones, según lo indicado en la ficha de evaluación, se enmarcan en el numeral 4 del artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, el cual dispone:

*"**4. Conservación-restauración.** Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir del diagnóstico del estado de conservación y la formulación del proyecto de restauración."*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

Que el concepto técnico, que consta en la ficha de evaluación suscrita por el profesional evaluador, así como por la coordinadora del Grupo de Patrimonio cultural mueble, la cual se realizó teniendo en cuenta los impactos de las intervenciones a autorizar en el Bien de Interés Cultural del ámbito nacional es:

"La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura evaluó la solicitud de intervención de tipo conservación-restauración del mural "el dorado", declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional por la Resolución 0268 del 25 de febrero de 2020, el cual se encuentra ubicado en el Antiguo edificio del Banco de Bogotá, hoy Edificio del Consejo de la Judicatura. Al respecto conceptuó que la documentación aportada en los estudios preliminares contiene información suficiente para la realización de los procesos de conservación y restauración. Presenta la identificación de la obra, descripción, información histórica, análisis estético e iconográfico, estudio de la técnica de elaboración, valoración, levantamiento del estado de conservación, intervenciones anteriores, diagnóstico, criterios y propuesta de intervención.

Estos apartados establecen la necesidad de intervenir la obra y permiten comprender las problemáticas de deterioro que afectan la estabilidad estructural del bien, así como su apreciación y legibilidad, y sus valores culturales, utilitarios y de significación cultural, planteando una propuesta enfocada a estabilizar los materiales constitutivos y a devolver la unidad formal y estética.

En cuanto a la propuesta de intervención de tipo de conservación – restauración 2.4.1.4.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura N° 1080 de 2015 (anterior artículo 42 del Decreto 763 de 2009), está planteada en el marco de los principios orientadores de la conservación-restauración, teniendo en cuenta el uso de materiales reversibles, compatibles y estables del bien no solo dentro de la obra del maestro Ramírez Villamizar sino en el panorama del arte abstracto en Colombia y la relación con la idea de modernidad en el país, partiendo de las artes plásticas, pasando por el edificio que lo contiene, que a su vez pone en manifiesto las aspiraciones de modernidad de su comitente y con el proyecto de modernidad que la carrera décima -donde se encuentra ubicado el edificio representa en el urbanismo en Colombia.

Por lo anterior, la solicitud de intervención de tipo conservación-restauración del mural El dorado, ubicado en el antiguo edificio del Banco de Bogotá, hoy Edificio del Consejo de la Judicatura, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional por la Resolución 0268 del 25 de febrero de 2020, se considera técnicamente viable y se da concepto favorable para su autorización.

Es importante tener en cuenta que cualquier cambio y/o modificación a cualquiera de los procesos propuestos deberán ser consultados con el Ministerio de Cultura previamente a su ejecución, y que al finalizar los procesos de intervención el restaurador a cargo del proyecto deberá hacer llegar a la Dirección de Patrimonio y Memoria el respectivo informe de la intervención realizada."

Que el numeral 8 del 1.2 del Artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 2015 prevé que el Ministerio de Cultura es la entidad competente para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional.

Que, para todos los efectos, se entiende que la intervención autorizada mediante la presente resolución se otorga únicamente en lo que se refiere al aspecto patrimonial.

Que la presente resolución no exime al responsable de solicitar y obtener las licencias, permisos o autorizaciones que deban otorgar las autoridades urbanísticas, ambientales o

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

cualquier otra, que se requieran para realizar las actividades referidas en este acto administrativo.

Que según el literal c del artículo 38 de la Resolución N° 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, se delegó en la directora de Patrimonio y Memoria la función de Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional.

Que la Oficina Asesora Jurídica verificó, en el marco de sus competencias, que la documentación jurídica aportada con la solicitud de autorización de intervención con el oficio con radicado No. MC40178E2022 incorporado con el PROY – 20221215100918 en el SIPA, cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la intervención, en la modalidad de tipo conservación y restauración del mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2: La autorización de intervención otorgada por medio de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, y se podrá prorrogar, por una sola vez, por un plazo de doce (12) meses, cuando la solicitud de prórroga se presente hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la autorización inicial.

Artículo 3: En el evento en que se requiera adelantar obras o actividades adicionales a las autorizadas en la presente resolución, el interesado deberá presentar una solicitud de modificación o una nueva solicitud de autorización ante el Ministerio de Cultura.

Artículo 4: La autorización otorgada mediante la presente resolución no exime al interesado de cumplir con las demás disposiciones y trámites establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5: Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, el Ministerio de Cultura tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

Artículo 6: De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, el autorizado junto con el encargado del proyecto, deberán informarle a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución. Igualmente deberán entregar el informe final sobre la intervención realizada.

Artículo 7: En los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan, notificar la presente resolución al señor **JOSE CAMILO GUZMÁN SANTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.553.749 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, en la dirección: Carrera 7 No. 27 – 18 piso 12 Conmutador – 3532666 y al correo electrónico pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 8.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza una intervención en el mural "El Dorado" del artista Eduardo Ramírez Villamizar, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional."

días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

0 7 SEP 2023


CARLOS FERNANDO AMEZQUITA MERCHÁN
Director de Patrimonio y Memoria (E)

Aprobó: Xiomara M. Sierra Ospina, jefe Oficina Asesora Jurídica (e).
Revisó: Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.
Proyectó: María Carolina Correal, restauradora Grupo de Patrimonio Cultural Mueble/Martha Cecilia Pinzón Ruiz, profesional especializado, OAJ.